



Rad. E.-080013153016-2021-00273-00-h.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-03-016-2021-00273-00, informando que la apoderada de la parte ejecutante en memorial datado 16 de noviembre de 2021, allegó los documentos requeridos y aclaró la solicitud de cautelas. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 25 de noviembre de 2018.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante conjuntamente con la presentación de la demanda, solicitó el embargo y secuestró del derecho de posesión que ostenta el demandado JORGE LUISSERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405, sobre el vehículo de placas BSH 885, que razón de lo anterior mediante el numeral 2º de la providencia del 15 de octubre de 2021, se dispuso: *“Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de posesión del vehículo de placas BSH 885, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del automotor...”*.

Una vez incorporado el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas BSH 885 (numeral 4º del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital), a través del memorial del 16 de noviembre del 2021, se tiene la certeza del bien sobre el cual se pretende cautelar el derecho de posesión.

Igualmente, el numeral 3º del artículo 593 del C. G. del P., consagra: **“ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** *Para efectuar embargos se procederá así: 1...2...3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes...”* (negrilla por fuera del texto).

En tal sentido, para efectos de lograr el embargo y secuestro del derecho de posesión sobre el automotor de placas BSH 885, se hace imperativo ordenar la inmovilización del mismo.

Por lo que el Despacho ordenará a la POLICIA NACIONAL –SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES para que proceda con la inmovilización del vehículo referido y se sirva colocarlo a disposición de esta agencia judicial través del PARQUEADERO No. 1 SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Nit.

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.-080013153016-2021-00273-00-h.

900.272.403-6 autorizado conforme a la Resolución DEAJBAR21-19 del 18 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con la información solicitada.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de posesión sobre el automotor de placas BSH 885 que tiene el demandado JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Por lo que se decretará la inmovilización del vehículo de placas BSH 885, con las siguientes características:

Placa:	BSH885	Clase:	CAMIONETA
Marca:	TOYOTA	Modelo:	2005
Color:	PLATA		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	JTEHT05J202079618	Motor:	2UZ9144085
Chasis:	JTEHT05J202079618	Línea:	UZJ 100 STD
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	4700	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	02/07/2005

El cual se encuentra en posesión del demandado JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405.

SEGUNDO: Oficiese a la Policía Nacional – SIJIN-División Automotores a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el literal primero del presente proveído.

TERCERO: Librense los oficios respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E.-080013153016-**2021-00273-00**-h.

Calle 39 No. 43- 123 Edificio Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Of. 3B.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 5025780 - 4

No. GP 298 - 4